

EST-VSC-PARCU-003

ESTADO No. 003

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FJ5-142	PANDERENA E.U	2	16/01/2019	0008	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Requerir Teniendo en cuenta que ya se efectuaron los requerimientos dando inicio a los procedimientos de caducidad y multa, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiéndole que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-142, que mediante AUTO PARCU 1098 de fecha: 26/10/2017, notificado mediante estado No. 058 de fecha: 27/10/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Informar al titular, que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero No. FJ5-142, fue emitido el Concepto Técnico No. 1727 de fecha; 28/12/2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA	2	16/01/2019	0009	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir Teniendo en cuenta que ya se efectuaron los requerimientos dando inicio a los procedimientos de caducidad y multa, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiéndole que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos que a continuación se relacionan según el concepto técnico PARCU-1736 del 31/12/2018. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2017 y I, II, III y IV trimestre del año 2018. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y ANUAL 2014, 2015, 2017, Formato Básico Minero Anual 2016 y Formato Básico Minero Semestral y anual de 2018. • Allegar copia de la respectiva Licencia Ambiental o certificación de estado de su trámite. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por no efectuar la reposición de la garantía, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, allegando el cumplimiento de las obligaciones previamente requeridas; vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.

2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FG7-161, que mediante AUTO PARCU 1100 de fecha: 26/10/2017, notificado mediante estado No. 058 de fecha: 27/10/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3 Informar al titular, que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero No. FG7-161, fue emitido el Concepto Técnico No. PARCU-1736 de fecha; 31/12/2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Requerir

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los comprobantes que acrediten el pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 27.409 más los intereses que se causen desde el 05 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (10 de abril de 2012 al 10 de abril de 2013) por valor de \$ 322.233 más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo

					recomendado en el Concepto técnico No. PARCU-1720 de fecha 27/12/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, conforme a lo establecido en los literales f) e i) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados según el concepto técnico PARCU-1720 del 27/12/2018. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. 591, que mediante AUTO 2090 de fecha: 21/12/2018, notificado mediante estado No. 106 de fecha: 24/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 22/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Informar al titular, que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero No. 591, fue emitido el Concepto Técnico No. 1720 de fecha; 27/12/2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE - LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	2	16/01/2019	0011	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a las titulares mineras, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HIL-08191, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1739, de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ACEPTAR a las titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HIL-08191, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1739, de fecha 31 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II y III trimestre de 2017. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I y II trimestre de 2018. • Formato Básico Minero semestral de 2017. 2.3 NO ACEPTAR a las titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HIL-08191, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1739, de fecha 31 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formato Básico Minero Anual de 2017. 2.4 APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HIL-08191, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1739, de fecha 31 de diciembre de 2018, lo siguiente:

						La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101001263 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 6 de diciembre de 2019. 2.5 REQUERIR a las titulares mineras bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del IV trimestre de 2017 y similarmente del III y IV trimestre de 2018, el Formato Básico Minero anual de 2017 e igualmente el FBM semestral y anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°1739 de fecha: 31/12/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADO D.D.I MINING S.A.S	2	16/01/2019	0012	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° GHM-111, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1735, de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GHM-111, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1735, de fecha 31 de diciembre de 2018, lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental N°21-43-101019235 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 8 de octubre de 2019.

						2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	1	16/01/2019	0013	Así las cosas y conforme a lo solicitado por el titular del Contrato, este despacho considera viable aceptar la suspensión de la diligencia del amparo administrativo, el cual tenía fecha de realización el día 31 de enero del 2019; luego entonces, este despacho librará los oficios correspondientes a las autoridades municipales para conocimiento de lo acontecido. 2.1 – SUSPENDER la diligencia de Amparo Administrativo, conforme a lo solicitado por el señor PEDRO MIGUEL VARGAS, titular del Contrato No. 035-93, 2.2.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	563	SIGMA LTDA	4	16/01/2019	0014	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-1058, está demostrado que el contrato de concesión No. 563 NO ESTA AL DÍA, en lo pertinente al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que tiene un faltante por la suma de \$675.255 más los intereses que se causen desde el día 21 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo dicho faltante. Así mismo, adeuda el pago de un faltante sobre el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y REQUERIR por concepto de faltante la suma de \$730.508 más los intereses que se causen desde el día 23 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo dicho faltante. Luego entonces, y teniendo claro, que el interés de SIGMA LTDA, es la Renuncia al contrato, conforme a lo que dispone el artículo 108 de la ley 685/2001, se conmina los titulares para que el en el término que dicta el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, allegue los pagos de las obligaciones contractuales aquí citadas, o en su defecto se decretará el desistimiento definitivo de la solicitud y se culminará el procedimiento sancionatorio del caso.

Ahora, en cuanto a la solicitud de acuerdo de pago, devolución de área y terminación por mutuo acuerdo, la autoridad Minera emitirá los actos administrativos del caso, en aras de finalizar dichos trámites en debida forma, toda vez, que el interés del concesionario es la Terminación por Renuncia.

En atención a las anteriores evaluaciones Técnicas, El Gestor T1 Grado 7, con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 136 del 28 de marzo del 2017,

2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1058 del 04 de septiembre del 2018, realizado por la autoridad minera.

2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1058 del 04 de septiembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:

-APROBAR el pago de canon superficiario de la CUARTA y QUINTA anualidad de la etapa de Exploración ya que cumple con lo requerido.

-REQUERIR al titular del contrato Minero No. 563, el faltante del segundo año de construcción y montaje, por la suma de \$675.255 más los intereses que se causen desde el día 21 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo dicho faltante.

-REQUERIR al titular del contrato Minero No. 563, el faltante del tercer año de construcción y montaje, por la suma de \$730.508 más los intereses que se causen desde el día 23 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo dicho faltante.

-APROBAR Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2016, y I, II, III y IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018

-APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Formato Básico Minero Anual 2016

-APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001146 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 30 de AGOSTO de 2019 la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.

2.3- INFORMAR a SIGMA LTDA, que para atender en definitiva la Renuncia al contrato, conforme a lo que dispone el artículo 108 de la ley 685/2001, se conmina para que en el término que dicta el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, allegue los pagos de las obligaciones contractuales aquí citadas, o en su defecto se decretará el desistimiento definitivo de la solicitud y se culminará el procedimiento sancionatorio del caso.

						2.3.1. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, <u>la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado</u>, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. 2.4.- Emítase acto administrativo de fondo, sobre el desistimiento de la solicitud de acuerdo de pago y devolución de área; respecto a la terminación por mutuo acuerdo, pronúnciese de fondo sobre su inviabilidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. 2.5.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ	4	16/01/2019	0015	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-1726 del 28/12/2018, está demostrado que el contrato de concesión No. DCB-091, NO ESTA AL DÍA y en atención a las anteriores evaluaciones Técnicas, El Gestor T1 Grado 7, con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 004 del 03 de enero del 2019. 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1726 del 28 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1726 del 28 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - NO ACEPTAR, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 y se solicita su corrección. -ACEPTAR el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, los Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II

					trimestre de año 2017, el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente a III Trimestre de 2017, el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente a IV Trimestre de 2017. -NO ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre de 2017 -NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 -ACEPTAR el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 -ACEPTAR el FBM Semestral de 2008 y el FBM anual de 2008 -NO ACEPTAR y REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2010 -ACEPTAR el FBM anual de 2010 -NO ACEPTAR Y REQUERIR, al Titular del contrato de concesión DCB-091 los ajustes a los Formato Básico Minero Semestral 2012, 2013, 2014 -NO ACEPTAR el FBM semestral de 2016 y el FBM anual de 2016 -ACEPTAR la Póliza minero ambiental No. 49-43-101001240-0 con vigencia del 09/06/2018 y hasta el 09/06/2019 -REQUERIR, al titular del contrato de concesión para que allegue los certificados de pago de las toneladas retenidas por TERMO TASAJERO con reporte de 665,01 toneladas retenidas y el faltante de toneladas reportadas por 137,26 toneladas con su respectivo certificado de pago con un valor faltante de (\$685.301,23) pesos y más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. -REQUERIR, al titular del contrato para que allegue lo faltante en el pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2017, por un valor CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 14.991.621,04), más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

						-REQUERIR, al titular minero, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 con reporte 2365,26 toneladas de carbón metalúrgico, teniendo en cuenta que se genera un faltante por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.094.994,56), más los intereses que se generen desde el 16 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. -REQUERIR, al titular la presentación de los FORMULARIOS DE DECLARACIÓN Y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, Trimestre del año 2018 -REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión Minera N°DCB-091, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017; Formato Básico Semestral 2018, una vez revisando la plataforma del SI MINERO. 2.3-. Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto serán requeridos bajo apremio de Multa o caducidad según el caso. 2.3.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA		16/01/2019	0016	Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070360082 del día 01 de enero del 2019, la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS, en calidad de titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de terceros no determinados, quienes presuntamente vienen realizando explotación minera sin autorización, según relaciona en el escrito de la petición de amparo administrativo, labores extractivas sin la autorización de los titulares del título en comento, para lo anterior, se relacionó la zona de ocupación y las coordenadas donde se realiza la explotación. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo)

					<i>En virtud del Artículo 308 del Código de Minas me permito solicitar Amparo administrativo, toda vez que en el área del título HIQ-11191 se realiza explotación del mineral dado en concesión sin mi respectiva autorización, por lo tanto manifiesto desconocer a la persona que se encuentra realizando dicha explotación, el frente de explotación ilegal fue georeferenciado en las siguientes coordenadas del título minero X=1401559, Y=1164472 en la vereda Cerro León, municipio del El Zulia.</i> Que, con respecto a la solicitud incoada, la titular del contrato, manifestó a la autoridad minera se practique visita técnica al área con el objeto de verificar las actividades de explotación de CARBÓN, adelantadas por INDETERMINADOS y se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato. (Folio 2 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. HIQ-11191, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el MARTES CINCO (5) DE FEBRERO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA-ANM, ubicado en la calle 13ª No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas JOHANNES RICARDO VALDES, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
--	--	--	--	--	---

						CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: LUZMILA PEÑARANDA RIOS TITULAR MINERO HIQ-11191 NOTIFICACIONES: AV. 26 No. 6-29 BARRIO EL OASIS ATALAYA TEL: 3115129837 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: INDETERMINADOS
AUTO PARCU	EKJ-102	WILSON PEÑARANDA PARRA, HENRY PEÑARANDA PARRA, MARCO TULIO PARRA JIMENEZ, CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ, ORLANDO PEÑARANDA PARRA	3	16/01/2019	0017	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0014 del 10/01/2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Conforme al concepto Técnico PARCU-0014 del 10/01/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - Remítase por competencia el presente concepto Técnico, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, para lo respectivo al Trámite de CESIÓN DE DERECHOS a favor de la señora MARISOL COROMOTO DÍAZ. - Se deja sin EFECTO jurídico, lo dispuesto en el artículo octavo del AUTO No. 2150 de fecha 28 de diciembre de 2018. -APROBAR los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2018.

					-Requerir la Bajo apremio de Multa, la corrección del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2018 allegado con radicado No. 20189070357072 de fecha 13 de diciembre de 2018 -Requerir la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías en las fechas que corresponden y realizarla unificada en un solo Formulario. -Requerir Bajo causal de caducidad, el incumplimiento a lo dispuesto en el AUTO PARCU No. 2150 de fecha 28 de diciembre de 2018, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y el plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero semestral de 2017, lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. -Requerir la presentación del Formatos Básico Minero correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. -Se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101001041 de Seguros del estado S.A., con vigencia desde 01/06/2018 y hasta el 01/06/2019, conforme a lo recomendado por el concepto técnico No. 1658 de fecha 18 de diciembre de 2018 en cuanto a la -Informar al titular o titulares del Contrato No. EKJ-102, que revisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidencia que el Contrato de Concesión No. EKJ-102 presenta superposición TOTAL con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 Y superposición TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO EL ZULIA - NORTE SANTANDER - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/123.%20ACTA%20MUNICIPIO%20EL%20ZULIA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 03/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. 2.2.1 Conceder al titular o titulares, un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane los requerimientos realizados o en su defecto se concretará la sanción administrativa. 2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ	3	16/01/2019	0018	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-1047 del 30/08/2018, está aprobando correcciones al Programa de Trabajos Y obras, para el desarrollo de la actividad minera para el titulo No. HKE-14231 y que el material a explotar es el de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, Más no como lo indica por error involuntario (<u>Mineral o minerales a explotar. Gravas de Canteras</u>) el Concepto técnico objeto principal de este acto. Entonces, El Gestor T1 Grado 10, con funciones establecidas en la resolución No. Resolución 004 del 03 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería, considera ajustado a derecho corregir los errores simplemente formales contenidos en el concepto Técnico PARCU-1047 del 30/08/2018, En cuanto al mineral objeto de la aprobación al PTO, tal y como lo dicta el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1047 del 30/08/2018, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1047 del 30/08/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -APROBAR dicho documento técnico, cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la Resolución Nº 143 del 2017, reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la Resolución 18086 del 2002, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. -REQUERIR, al titular del contrato de concesión para que Actualice la Licencia Ambiental, en razón a que la producción que requiere el titular mediante el Programa de Trabajos y Obras PTO, es de 80.000 m³. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta días, (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, en su defecto será puesto en requerimiento bajo apremio de Multa. 2.3.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	5	16/01/2019	0019	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0028 del 16/01/2019, está demostrado que el contrato Minero No. 04-012-98, No está al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del negocio Minero, Por tal motivo, El Gestor T1 Grado 10, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 004 del 03 de enero del 2019, realiza las siguientes disposiciones legales: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0028 del 16 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0028 del 16 de enero del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -ACEPTAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 04-012-98, el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2018 -ACEPTAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018 -REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONÍFERA No. 04-012-98, allegar el pago por Valor de \$ 10.236.709 de 756,91 Toneladas reportadas dentro Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre de 2018, -REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, allegar el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre de 2018. -APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, el Formato Básico Minero Anual del año 2017 -APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. -REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, realizar la presentación de los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

						-REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, realizar la renovación de la Póliza # 49 – 43 – 101000799 de Cumplimiento Disposiciones Legales y la Póliza # 49 – 40 – 101003720 de Responsabilidad Civil y Contractual, según Liquidación expuesta en el presente Concepto Técnico. -REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, realizar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversión (PTI), teniendo en cuenta el artículo 39 y 40 del decreto 2655 de 1988 -REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestación Económica, la novedad relacionada con la medida de Seguridad que recaen sobre el título minero para que se decida sobre la suspensión de la Publicación en el RUCOM. - Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del I Trimestre del año 2012, por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 124.355), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 18 de mayo de 2012. -Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del II Trimestre del año 2012, por un valor de SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 70.418), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de Julio de 2012. -Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del III Trimestre del año 2012, por un valor de OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 80.610), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 09 de noviembre de 2012. -Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del IV Trimestre del año 2012, por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 164.910), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 12 de febrero de 2013. -Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del I Trimestre de 2013 por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 138.758), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 10 de mayo de 2013
--	--	--	--	--	--	---

-Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del II Trimestre de 2013 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 282.486), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 1 de octubre de 2013.

-Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del III Trimestre de 2013 por un valor de DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 19.065), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 1 de noviembre de 2013.

-Realizar aclaración o reajuste al Formulario de Regalías del I Trimestre de 2013 por una Cantidad de 710.28 Ton

-Realizar aclaración o reajuste al Formulario de Regalías del I Trimestre de 2013

-Realizar aclaración o reajuste al Formulario de Regalías del II Trimestre de 2013

-Requerir El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del II Trimestre de 2014 por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 145.999), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

-Realizar aclaración o allegar los pagos del Formulario de Regalías del I Trimestre de 2014 por una Cantidad de 1.515,61 Ton,

-Realizar aclaración o allegar los pagos del Formulario de Regalías del IV Trimestre de 2014 por una Cantidad de 1.694,79 Ton.

-Requerir el pago de Formularios de Regalías del I Trimestre de 2015 por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 8.916), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

-Allegar el pago de los Formularios de Regalías del IV Trimestre de 2016 por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.573), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

						-Allegar los Certificados de Exportación expedidos por la Agencia Nacional de Minería del Formulario de Regalías del I Trimestre de 2016 por una cantidad de 31.95 Toneladas, con Radicado No. 20169070017682. -Allegar los Certificados de Exportación expedidos por la Agencia Nacional de Minería del Formulario de Regalías del III Trimestre de 2016 por una cantidad de 158.67 Toneladas, con Radicado No. 20169070037152. -Allegar el pago de los Formularios de Regalías del I Trimestre de 2017 por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.894), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. -Realizar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2014. -Allegar el Pago por Concepto de la Visita de Fiscalización del I Semestre del año 2013, por Valor de \$ 6.250.293, más los intereses que se generen desde 27 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago 2.3.- Requerir bajo causal de Caducidad al Contrato Minero No. 04-012-98, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del decreto 2655/88, en razón de los numerales 4, 6 y 7. 2.3.1. Conceder un término no mayor a un mes (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto se culminará procedimiento caducidad conforme al artículo 75 del decreto 2655/88. 2.3.2. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	544	CARMEN HAILEY SANCHEZ MESA	2	16/01/2019	0020	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-017 14/01/2019, está demostrado que el contrato de concesión No. 544, no está al día con las obligaciones derivadas del contrato Minero, Luego entonces, El Gestor T1 Grado 10, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 004 del 03 de enero del 2019, resuelve lo siguiente:

					2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU- 017 del 14 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-017 del 14/01/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular minero la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001. -ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del III, trimestre del 2017, -REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, esto es; por la no presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV, TRIMESTRE DEL 2017 y I, II, III, Y IV TRIMESTRE DEL 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001. -REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales del 2012, y 2013, Requeridos Mediante auto número PARCU-1010 de fecha 10 de septiembre del año 2015; conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. -REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente al Anual Del 2017 Y El Semestral Y Anual Del 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. 2.3.- Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto serán culminados mediante acto administrativo definitivo sobre la Multa y la caducidad dentro del título Minero 544. 2.3.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	HAD-151	C.I. CARBONES DE SANTADNER S.A.S	3	16/01/2019	0021	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0015 del 10/01/2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Conforme al concepto Técnico PARCU-0015 del 10/01/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: <i>-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. HAD-151, la Reposición de la póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 08 de octubre de 2018.</i> <i>-Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, o en su defecto se resolverá la caducidad del título, en virtud del artículo 112 literal f) de la ley 685/2001.</i> <i>-Informar al titular, que revisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidencia que el Contrato de Concesión No. HAD-151 presenta superposición correspondiente al 100% con DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS – FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 – INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 y superposición correspondiente al 21,44% con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016.</i> 2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.

AUTO PARCU	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	2	16/01/2019	0022	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a las titulares mineras, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-09261, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1733, de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261, que mediante AUTO N° PARCU-0953 del 11 de septiembre de 2017, N° PARCU-1110 del 06 de agosto de 2014, N° PARCU-1771 del 04 de noviembre de 2014 y N° PARCU-0165 del 23 de enero de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del III y IV trimestre de 2017 y similarmente del I, II, III y IV trimestre de 2018, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°1733 de fecha: 31/12/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
---------------	-----------	---------------------------------	---	------------	------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 23

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de ENERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

FABIO ANDRES SOLER ALVARADO
Gestor T1 Grado 10